



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0262-2025-DGA-UNCA**

Huamachuco, 29 de octubre de 2025

**VISTO:**

La Carta N° 002-2025-EBGV, de fecha 17 de octubre de 2025, la Carta N° 361-2025-UNCA-DGA-USG/DDCR, de fecha 20 de octubre de 2025; el Informe Técnico N° 100-2025-UNCA-DGA/URH, de fecha 23 de octubre de 2025; la Carta N° 054-2025-UNCA-OAJ/CSCH, de fecha 27 de octubre de 2025 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional Ciro Alegria (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO-UNCA de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegria, a partir del 02 de enero de 2025, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Carta N° 002-2025-EBGV, de fecha 17 de octubre de 2025, el Sr. EVER BENJAMIN GUEVARA VERA, Guardián, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por un plazo de noventa (90) días calendarios, computados a partir del 20 de octubre hasta el 17 de enero de 2025, de acuerdo al literal b), del artículo 35 del inciso ii), establece que; la licencia por motivos particulares se otorga al servidor civil por un máximo de noventa (90) días calendarios o durante el plazo de vigencia de su contrato, en un periodo no mayor de un (1) año, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos otorgados sin goce de haber; que hubiera hecho uso durante los últimos doce (12) meses, no encontrándose el servidor civil de fundamentar expresión de causa alguna, sin perjuicio de lo cual su otorgamiento debe estar condicionado a la necesidad de servicio...”;

Que, mediante Carta N° 361-2025-UNCA-DGA-USG/DDCR, de fecha 20 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, autoriza la licencia sin goce de remuneraciones por un periodo de noventa (90) días al SR. EVER BENJAMÍN GUEVARA VERA, quien se desempeña como Guardián, desde el 20 de octubre de 2025 hasta el 17 de enero 2026;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS de la Universidad Nacional Ciro Alegria, permite a sus servidores civiles contratados bajo el Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de contratación administrativa de servicios – RECAS, conocer sus derechos y obligaciones de forma tal que puedan cumplir con sus labores de manera eficiente, durante el desempeño de funciones en la UNCA, desde su incorporación, permanencia y extinción del vínculo laboral;

Que, en esa misma línea, el artículo 35° del citado reglamento señala que la licencia, es la autorización que en forma previa se le otorga al servidor civil de la UNCA, para no asistir al centro de labores por uno o más días. Se inicia a petición del servidor civil y es otorgada por la Unidad de Recursos Humanos, previa conformidad del jefe del servidor civil solicitante;

Que, por otro lado, los numerales (i) y (ii) del literal b. del artículo 36° del RIS de la UNCA establecen que, se puede otorgar licencia sin goce de remuneración por motivos particulares, condicionada a la aprobación del jefe inmediato teniendo en cuenta la necesidad de servicios, el mismo que se puede otorgar hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios o durante el plazo de vigencia de su contrato, en un periodo no mayor



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0262-2025-DGA-UNCA**

Huamachuco, 29 de octubre de 2025

de un (1) año considerando acumulativamente todas las licencias y permisos otorgados sin goce de haber durante los últimos doce (12) meses, no encontrándose el servidor civil a fundamentar expresión de causa alguna, sin perjuicio de lo cual su otorgamiento debe estar condicionado a la necesidad de servicio. La solicitud de licencia es dirigida al jefe inmediato, con tres (3) días hábiles de anticipación al goce de la licencia, quien, en caso de otorgar su conformidad, en un plazo de un (1) día remite a la Dirección General de Administración para su aprobación, mediante acto resolutivo, con un máximo de dos (2) días hábiles;

Que, mediante Informe Técnico N° 100-2025-UNCA-DGA/URH, de fecha 23 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, hace conocer que, durante los últimos doce (12) meses, el Sr. EVER BENJAMIN GUEVARA VERA, Guardián de la Unidad de Servicios Generales, no ha gozado de licencia sin goce de remuneraciones, por lo que se encuentra dentro de los límites establecidos por la normatividad institucional, por lo que se recomienda de manera urgente derivar el presente informe técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal correspondiente, posteriormente la Dirección General de Administración debe proyectar y emitir el acto resolutivo que concede, en vías de regularización, la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por Sr. EVER BENJAMIN GUEVARA VERA, quien se desempeña como Guardián de la Unidad de Servicios Generales, bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), por noventa (90) días calendario, con eficacia anticipada desde el 20 de octubre de 2025 hasta el 17 de enero de 2025, disponiendo su reincorporación al día hábil siguiente a la culminación del periodo de licencia;

Que, mediante Carta N° 054-2025-UNCA-OAJ/JCSCH, de fecha 27 de octubre de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa sobre solicitud de opinión legal respecto a licencia sin goce de remuneraciones del servidor Ever Benjamín Guevara Vera, debe señalarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en los literales a), b), c) y d), del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones, la Oficina de Asesoría Jurídica es competente para asesorar y emitir opinión legal en asuntos de carácter jurídico – administrativos – relacionados con las actividades de la UNCA, debe subrayarse que, con tal propósito, deviene en necesario que las consultas se formulen o planteen debidamente y que se traslade adjunta la documentación que permita conocer el contexto jurídico en la que surge la controversia jurídica a dilucidar, en tal sentido, no habiendo alguna consulta de carácter jurídico sobre la licencia de goce, del que la oficina de Asesoría Jurídica pueda pronunciarse en el marco de sus competencias, no resulta posible atender la solicitud de emitir una opinión legal, por lo que devuelve el expediente y recomienda que su trámite se realice de manera célere en cumplimiento de los plazos prescritos en el punto ii) del literal b. del artículo 36 del Reglamento Interno de Servidores Civiles, máxime si ya cuenta con informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, en efecto, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes, de lo cual se desprende que para el caso del servidor surge la obligación de reincorporarse a la entidad para continuar con la prestación de servicios efectivos;

Que, mediante lo antes expuesto, se concluye que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37° del RIS de la UNCA, es **PROCEDENTE OTORGAR LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por motivos particulares a favor del servidor, Sr. EVER BENJAMIN GUEVARA VERA, Guardián de la Unidad de Servicios Generales, por el plazo de noventa (90) días calendarios, desde el 20 de octubre de 2025 hasta el 17 de enero de 2026, debiendo reincorporarse a sus funciones en su puesto habitual de trabajo en la UNCA el día 18 de enero de 2026;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y de conformidad el artículo 36° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Universidad Nacional Ciro Alegria;



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0262-2025-DGA-UNCA**

Huamachuco, 29 de octubre de 2025

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER la LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por motivos particulares a favor del servidor CAS, Sr. EVER BENJAMIN GUEVARA VERA, Guardián, por el plazo de noventa (90) días calendarios con eficacia anticipada, desde el 20 de octubre de 2025 hasta el 17 de enero de 2026, debiendo reincorporarse a sus funciones en su puesto habitual de trabajo en la UNCA el día 18 de enero de 2026, de acuerdo al artículo N° 37 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Universidad Nacional Ciro Alegría. Asimismo, se debe notificar de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Ciro Alegría, considere que el período de licencia sin goce de remuneraciones, no sea computable como tiempo de servicios para ningún efecto.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR al Funcionario responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Servicios Generales, Unidad de Recursos Humanos, Sr. Ever Benjamin Guevara Vera, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

